

### **Progresión a 3 grado desde 100.2.**

El interno ha cumplido más de las 3/4 partes de su extensa condena, ha hecho frente a la responsabilidad civil, observa buena conducta, presenta una favorable evolución, cuenta con arraigo y apoyo familiar, ha disfrutado de numerosos permisos de salida, goza desde hace tiempo del régimen contemplado en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario y desarrolla una actividad laboral.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que el penado puede hacer un uso adecuado del régimen de semilibertad y, por tanto, con estimación del recurso, le progresamos al tercer grado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.4 del Reglamento Penitenciario. **AP Sec. V, Auto 436/2016, de 29 de Enero de 2016. JVP 2 de Madrid. Exp. 1446/2015.**